Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 23 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,372

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 164-2017, 165-2017	A. 1 -11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 164-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 29 mayo 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN EL REGADILLO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO N°. 027 -2016. NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: **"LA SECRETARÍA"**, por una parte y **MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de Nacionalidad Hondureña, del Domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No.**0615-1970-00610**, actuando en su condición de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA "AMESGU"**, constituida mediante Instrumento Público Número 299 en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en fecha 24 de septiembre 2010, ante los oficios del Notario Público Luis Enrique Escaño Galo, con carné número 1450, de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el número 5786 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras, Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el No.32, Tomo 94 del Registro de Comerciante Individual de la ciudad de Choluteca, y Cámara de Comercio e Industrias del Sur bajo el No. 6249, Tomo 2049, Folio 5249-10 con RTN 06151970006107, Permiso de Operación No.5074, extendido por la Alcaldía Municipal de Choluteca y quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente C**ONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (52,603.56 METROS CÚBICOS) DE AGUA, PARA IRRIGAR CINCUENTA MANZANAS (50MZ), UBICADO EN EL REGADILLO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA,** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (52,603.56 METROS CÚBICOS) DE AGUA, PARA IRRIGAR CINCUENTA MANZANAS (50MZ)**, la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en el Regadillo, municipio de San Francisco de la Paz, del departamento de Olancho, comprometiéndose **EL CONTRATISTA,** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación: 1. Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras deberán en conjunto, alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2. La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3. La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4. La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5. La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibro compactador en capas de 15cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6. El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7. **El CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por **LA SECRETARÍA**, como hora máquina. 8. Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 9. Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10. EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA** el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11. Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12. Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13. El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14. En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15. Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA** proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentara las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16. El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17. El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa por ciento (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18. Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19. El ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al ángulo de reposo del material encontrado. 20. En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21. Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA**, pagará a **El CONTRATISTA** las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00),Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibro compactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00), se pagará por hora maquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. **LA SECRETARÍA**, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA**, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registrada en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio, este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA SECRETARÍA**, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA**, presentará a **LA SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado, este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA** para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras, sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA**, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a **EL CONTRATISTA** el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, **EL CONTRATISTA**, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL SUPERVISOR** hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARÍA**, de lo antes señalado **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR** deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, **EL CONTRATISTA**, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1. Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2. Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana, y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir, Informe Final. **EL SUPERVISOR** deberá presentar conciliado con el **CONTRATISTA** un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1. Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2. Maquinaria utilizada para compactación. 3. Horas máquina para compactación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 08 días del mes de diciembre del año 2016. (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS, CONSULTOR.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 165-2017

Tegucigalpa, M.D.C, 29 mayo 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, EN LAS PIÑUELAS, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO No.028-2016. NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y MAXIMINO FLORES AGUILERA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 0611-1959-00041, actuando en su condición de Representante Legal de la Constructora IPEC, S. de R.L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Constituida mediante Instrumento Público Número 279 en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en fecha 12 de Agosto del año 2009, ante los oficios del Notario Público Marco Aurelio Castro Hernández, con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia novecientos sesenta y nueve (969), con Registro Mercantil No.3561, matrícula 2510744 del libro de Comerciantes Sociales, con Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Número 14642 Folio 7575 Tomo XIX del Libro de Sociedades de la Ciudad de Tegucigalpa, con RTN 08019009250504, Permiso de Operación No.133541 extendido por la Alcaldía Municipal del Municipio Distrito Central y quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE VEINTE MIL TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (20,033.28 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTIDOS MANZANAS (22MZ) EN LAS PIÑUELAS, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de **EL CONTRATISTA** la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de **VEINTE MIL TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (20,033.28 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTIDOS MANZANAS (22MZ)** la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en las Piñuelas, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación: 1. Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de **DIEZ MIL METROS CUBICOS (10,000M3)**, hasta un máximo total de **SESENTA MIL METROS CUBICOS (60,000.00 M3)**, por grupo organizado. 2. La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, **EL CONTRATISTA**, deberá recibir 3. Instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 4. La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5. La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 6. La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 7. El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 8. **El CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por **LA SECRETARIA**, como hora máquina. 9. Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a **EL CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 10. Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a **EL CONTRATISTA**, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 11. EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a **EL CONTRATISTA**, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 12. Queda obligado **EL CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 13. Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 14. El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 15. En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 16. Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla **EL CONTRATISTA**, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 17. El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y solo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 18. El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 19. Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 20. El Angulo de inclinación de los diques, serán

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Angulo de reposo del material encontrado. 21. En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 22. Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARIA**, pagará a **El CONTRATISTA** las cantidades siguientes: Tractor de Oruga de 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00),Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00), se pagará por hora máquina, de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. **LA SECRETARIA**, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA)**. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARIA**, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de **EL CONTRATISTA. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES ECONOMICAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, **EL CONTRATISTA**, pagará a **LA SECRETARIA**, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato, en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN**

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

ESTADO DEL EQUIPO: Antes de la emisión de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA**, presentará a LA SECRETARIA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA** para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA**, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. **CLAUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARIA**, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a **EL CONTRATISTA**, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, **EL CONTRATISTA**, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISION:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continúo durante más de quince (15) días. f) Cuando **EL CONTRATISTA**, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando **EL CONTRATISTA**, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la **CLÁUSULA SEPTIMA**. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que **EL SUPERVISOR** hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente **LA SECRETARIA** o por las

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de **LA SECRETARIA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de **LA SECRETARIA**, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **LA SECRETARIA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR** deberán llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, **EL CONTRATISTA**, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1. Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2. Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana. Y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir. Informe Final **EL SUPERVISOR** deberá presentar conciliado con el **CONTRATISTA** un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1. Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2. Maquinaria utilizada para compactación. 3. Horas máquina para compactación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes de Noviembre del año 2016. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. (F) Y SELLO, **MAXIMINO FLORES AGUILERA, CONSULTOR**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Avance

Próxima Edición

1) ***ACUERDA. DELEGAR*** *en el Licenciado* ***CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES****, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección durante los días 30 y 31 de mayo de 2017.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9, Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle, barrio La Esperanza, calle, principal, costado Oeste, del Campo AGACH, Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Sección "B"

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.,**CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 175-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente **No. PJ-10012017-13,** por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS TORRES,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 80-2017 de fecha 18 de enero 2017.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 26 numeral 2); 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 23 de enero de 2014; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneanmiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014; Acuerdo Ministerial 410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SERÁ LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d. Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

sistema. g. Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c. Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b. Un Vicepresidente (a). c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuencas. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE (A):** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE(A):** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO(A):** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f. Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO(A):** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g. Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribución de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a. Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNITO, ALDEA LA SORTO,** del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

23 J. 2017.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1077-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de julio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-16032012-404, por la Abogada **DELMA LORENA MATUTE ANTUNEZ,** quien actúa en su condición de apoderada legal de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **MINISTERIO NUEVO GENERACIÓNVICTORIOSA,**cambiandoposteriormente su denominación a **IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO,** con domicilio en Barrio Cabañas, 21 calle, 16 y 17 avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable número 1371-2015 de fecha 17 de junio del 2015.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO,** se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO,** como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO,** con domicilio en Barrio Cabañas, 21 calle, 16 y 17 avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I
CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Créase la Iglesia Cristiana que se denominará **IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO,** la cual se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos internos, Resoluciones de Asamblea General y por las disposiciones legales que regulan en el Territorio Nacional estas Asociaciones.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Iglesia será en el Barrio Cabañas, 21 calle, 16 y 17 avenida, local # 1608, San Pedro Sula, departamento de Cortés. Y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 3: Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: Los fines u objetivos de la **IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO,** son los siguientes: **1)** Lograr la transformación y realización plena de

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. g)Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida; **2)** Orientar a toda persona hacia un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor; **3)** Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo,. Todos los servicios que brinde la Iglesia se proporcionará de manera gratuita bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 5: Para el logro de tales fines u objetivos la Iglesia llevará a cabo las siguientes actividades: 1) Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance, como ser: radio, televisión, periódicos y otros medios; 2) Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral para que sean útiles a Dios y a la Patria. 3) Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la Iglesia, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, para ayudar a los más necesitados de esas zonas; 4) Promover en forma gratuita, brigadas médicas y todas aquellas labores de bienestar social a favor de las personas con limitaciones económicas.

CAPÍTULO III
MEMBRECÍA

ARTÍCULO 6: Los miembros de la Iglesia se clasificarán de la forma siguiente: 1) Fundadores; 2) Activos; 3) Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participen en las diversas actividades de la Iglesia y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor de la Iglesia.

ARTÍCULO 7: Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la Iglesia lleve a cabo en el país.

ARTÍCULO 8: Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados; 2) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Iglesia y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones Legales; 3) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos; 4) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes; 5) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen; 2) Participar en las actividades de la Iglesia y gozar de sus beneficios. 3) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la Iglesia; 4) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Iglesia.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 10: La estructura de la Iglesia es la siguiente: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales, siendo ésta la máxima autoridad de la Iglesia.

ARTÍCULO 12: Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 13: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14: Las convocatorias, para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinara la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria haya quórum se requieren de la asistencia de la mitad más uno y para que puedan deliberar y adoptar Resoluciones, se requiere con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; y en Asamblea General Extraordinaria haya quórum con las dos terceras partes 2/3) de los miembros inscritos y para adoptar Resoluciones con el voto favorable de las dos terceras partes 2/3 de los asistentes.

ARTÍCULO 16: De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrará una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y, sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 17: Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el mes de Enero.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

ARTÍCULO 19: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.1) Aprobar, reprobar y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva; 2) Elegir los miembros directivos, aceptación y suspensión de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva; 3) Definir la Política de la Iglesia.

ARTÍCULO 20: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 4) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración; 5) Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea General; 6) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos; 7) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia.

ARTÍCULO 21: La dirección y administración inmediata de la Iglesia, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

ARTÍCULO 22: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General; 2) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo; 3) Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la Iglesia; 4) Supervisar y dirigir la administración de la Iglesia; 5) Representar legalmente a la Iglesia; 6) Llevar los Libros de Secretaria, Contabilidad y Registro de miembros.

ARTÍCULO 25: Atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva; 2) Representar a la Organización en todos sus actos. 3) . Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4) Depositar en un banco de la localidad los fondos de la Iglesia y firmar mancomunadamente con el tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5) Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6) Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7) Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo. 8) Registrar su firma junto con el Tesorero en alguna institución bancaria del país para beneficio de la Iglesia.

ARTÍCULO 26: Son Atribuciones del Vicepresidente: 1) Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2) Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 27: Son Atribuciones del secretario: 1) Manejar los libros de actas y de registros de miembros, así como el archivo general de la Iglesia. 2) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3) Contestar la correspondencia. 4) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Tesorero: l) Presentar un informe sobre Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 2) Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3) Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4) Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Iglesia en la Institución Bancaria que se manejen los mismos; 5) Registrar su firma junto con el Presidente para beneficio de la Iglesia.

ARTÍCULO 29: Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2) Supervisar todas operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4) cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias.

ARTÍCULO 30: Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir en casos de ausencia a cualquier miembro directivo. 2) Las demás atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V
PATRIMONIO

ARTÍCULO 31: El Patrimonio de la Iglesia estará compuesta así: 1) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia. 2) Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de las personas naturales o jurídicas. 3) Los demás ingresos que perciban.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32: La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: 1) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2) Por fusión o incorporación a otra Iglesia. 3) Por cualquier causa que haga absolutamente posible el cumplimiento de sus fines u objetivos.

ARTÍCULO 33: La disolución de la Iglesia podrá acordarse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

y con voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 34: Si se acordare la disolución de la Iglesia, se constituirá una Junta Liquidadora y sus activos se traspasará a una institución que teniendo fines similares, sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

ARTÍCULO 36: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

SEGUNDO: IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **IGLESIA BAUTISTA GLORIOSOS EN CRISTO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

23 J. 2017.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Henry Geovanny Dormes Dormes, incoando demanda personal contra **la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,** con orden de ingreso número **0801-2016-00671,** para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido. Quebramiento jurídico de formalidades y esenciales. Exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a títulos de daño y perjuicios el pagos de salarios dejados de percibir. Con todos los aumentos. Pago de vacaciones. Décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Se impugna el Acuerdo de cancelación número 2698-2016 de fecha 25 de octubre del 2016, notificado en fecha 02 de noviembre del 2016 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

SECRETARIO(A)

23 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Germán Oney Burgos Bonilla, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.696-2016,** para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de cancelación N°. 2664-2016 de fecha 25 de octubre de 2016.

SECRETARIA ADJUNTA

23 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticinco** (25) de enero del dos mil diecisiete 2017, compareció a este juzgado el señor LUIS EMILIO DUARTE RODRÍGUEZ, quien confirió poder al Abogado JOSÉ ARMANDO ESPINAL, incoando demanda en materia personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2017-00059**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me paguen las prestaciones laborales a que tengo derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos costas del juicio.- Poder.- Se impugna el Acuerdo No. 3749-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2017.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), comparecieron a este juzgado los señores **IVIS RENIERY MORALES CORTÉS, GIUBER ALEXANDER RODRÍGUEZ, ZAYRA YAMILETH ESCOBAR DÍAZ,** incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2017-00079,** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, demanda para la nulidad de actos administrativos particulares por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fuimos objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestros derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a nuestros antiguos puestos de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que teníamos al momento de ser despedidos de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde nuestra ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación con los Acuerdos No. 0535-2017, 533-2017 y 0634-2017, de fechas 19 y 25 de enero de 2017 y notificados en fechas 26 y 31 de enero de 2017.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado la señora Rosa Maritza Tejeda Reyes, incoando demanda personal contra **la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,** con orden de ingreso número **0801-2017-00149,** demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido. Quebramiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada para la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y a títulos de daño y perjuicios el pagos de salarios dejados de percibir. Con todos los aumentos. Pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Se impugna el Acuerdo de Cancelación número 2829-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016, el cual fue notificado en fecha 06 de marzo del año 2017, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de abril del año 2017, el señor Geovani Alexis Peralta Chavarria, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00159,** contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 J. 2017.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

Exp. 0801-2016-06458-CV
AVISO DE REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este juzgado compareció la señora **LILIÁM IVONNE PADILLA AGUILAR,** confiriendo poder al abogado **RODOLFO ROSALES ROBLES,** solicitando la Cancelación y Reposición de un Titulo Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito a plazo fijo número **400562271,** por un monto de **diez mil dólares americanos $ 10,000.00** con fecha de **10/01/2014** el cual vence el **13/07/16,** extendido por el banco **BAC/ HONDURAS.-** Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de junio del año 2017.

ABOG. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2017

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
SECCIONAL.- TOCOA

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial de Tocoa, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, el Abogado **CAMILO AMELEC PERALTA HERNANDEZ,** en su condición de postulante procesal de la Cooperativa de Ahorros y Créditos "Sonaguera" limitada **(CAYCSOL),** presentó solicitud de Reposición de un Certificado de Depósito a plaza fijo específicamente por el extravío de las ACCIONES amparadas en el título número 59218, por un valor de nominal de **UN MILLON DE LEMPIRAS,** y se encuentra emitida a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sonaguera" limitada, por la Institución bancaria **"DAVIVIENDA".**

Tocoa, Colón, 24 mayo 2017.

DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
SECRETARIA

23 J. 2017

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de noviembre del 2016, el señor **MANUEL DE JESÚS MARADIAGA FIGUEROA,** Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00704,** incoando demanda especial en materia Personal para la Nulidad de un Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenia al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha Sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de febrero del dos mil diecisiete (2017), comparecieron ante este tribunal los señores **JOSE MIGUEL VALLE CHACON, ARLE BRISTON ESPINAL BETANCO, LUIS MIGUEL ALVARADO LACERES, ROGER ONELIO MENDOZA GODOY, MARCOS IVÁN GARCIA VELASQUEZ,** incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2017-00077** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un actos administrativos particulares **(acuerdos 0424-2017; 0441-2017; 0443-2017; 0465-2017; 0466-2017)** por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fuimos objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestros derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a nuestro antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que teníamos al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y prejuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde nuestra ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2017.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de Abril del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Mario Antonio Sánchez López, incoando demanda personal contra **la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,** con orden de ingreso número **0801-2017-00161,** demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido. Quebramiento jurídico de formalidades y esenciales. Exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada para la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a títulos de daño y perjuicios el pagos de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Se impugna el Acuerdo de Cancelación número 1308-2017 de fecha 07 de marzo del 2017 el cual fue notificado en fecha 16 de marzo del año 2017.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil dieciséis (2016), compareció al Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo el abogado **OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA,** actuando en su condición de Representante Procesal de la sociedad mercantil **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V,** incoando demanda con orden de ingreso número 0801-2016-00034 en contra del Estado de Honduras a través de la Dirección General de Proteccion al Consumidor, la cual fue remitida al juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo y fue registrada bajo el número 0801-2016-00204, demanda contencioso administrativa en Materia Ordinaria para que se declare la ilegalidad de un acto administrativo **(Resolución No. DGPC-480-2016),** de carácter particular y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo, por no estar ajustado a derecho.- Que se reconozca las Situaciones Jurídicas Individualizadas y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Que se deje sin valor ni efecto una multa indebidamente impuesta.- Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos.- Se señala lugar en donde se encuentran otros.- Se opone excepción perentoria de prescripción.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se presentó ante este Despacho la Solicitud de Adopción por los señores **OMAR MEJÍA MUÑOZ y JULIA MARLENE BÚ TORO,** mayores de edad, casados entre sí, hondureños, con domicilio en Pinalejo, Santa Bárbara, para adoptar a los menores **ANGELA MARÍA OCHOA QUIROZ,** quien nació el quince de enero del año dos mil siete y **CRISTIAN JOSUÉ SÁNCHEZ ARAGÓN,** quien nació el veinte de febrero del año dos mil seis, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.-

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2017.

NORY CHINCHILLA
SECRETARIA ADJUNTA

23 J. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 17-1098
2/ Fecha de presentación: 09-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYBER WEEKEND BAC CREDOMATIC

Cyber Weekend
BAC Credomatic

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Alberto Pineda López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-1099
2/ Fecha de presentación: 09-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK DAYS BAC CREDOMATIC

Black Days
BAC Credomatic

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Alberto Pineda López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-1097
2/ Fecha de presentación: 09-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAC CREDOMATIC FRIDAY

BAC Credomatic
Friday

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Alberto Pineda López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-1100
2/ Fecha de presentación: 09-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK NOVEMBER BAC CREDOMATIC

Black November
BAC Credomatic

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Alberto Pineda López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-17
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

[1] Solicitud: 2017-016453

[2] Fecha de presentación: 06/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo:

AMERICAN ELECTRIC

[7] Clase Internacional: 11
[8] Protege y distingue:
Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017

---

[1] Solicitud: 2017-016454

[2] Fecha de presentación: 06/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo:

AMERICAN ELECTRIC

[7] Clase Internacional: 12
[8] Protege y distingue:
Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

---

[1] Solicitud: 2016-046845

[2] Fecha de presentación: 23/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACÉN SAN NICOLAS, .S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **GECO Y DISEÑO**

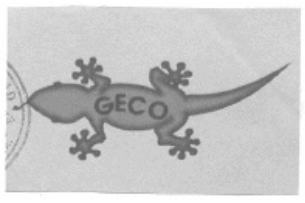

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestidos, con inclusión de botas y zapatillas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017

---

[1] Solicitud: 2017-010792

[2] Fecha de presentación: 02/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: ILUMIER PLUS Y DISEÑO

ilumier Plus

[7] Clase Internacional: 09
[8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Extintores.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017

---

[1] Solicitud: 2017-010791

[2] Fecha de presentación: 02/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: ILUMIER Y DISEÑO

ilumier

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Extintores.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

[1] Solicitud: 2017-001264

[2] Fecha de presentación: 10/01/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo:

SEÑOR DESCUENTO

[7] Clase Internacional: 20
[8] Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

---

[1] Solicitud: 2016-050571

[2] Fecha de presentación: 20/12/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FERRETERÍA EL JORDAN, S.A.

[4.1] Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: ALMACEN EL JORDAN

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Ferretería, almacén y distribuidora de electrodomésticos en general.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de febrero del año 2017.
12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "ALMACEN EL JORDAN", en su conjunto, en la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

---

[1] Solicitud: 2017-005849

[2] Fecha de presentación: 06/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **OLIMPO**

[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

---

[1] Solicitud: 2017-005850

[2] Fecha de presentación: 06/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: OLIMPO

[7] Clase Internacional: 11
[8] Protege y distingue:
Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

---

[1] Solicitud: 2017-005851

[2] Fecha de presentación: 06/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES VILLEDA MORALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: ANTARTICA

[7] Clase Internacional: 11
[8] Protege y distingue:
Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2017.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

1/ No. Solicitud: 17-16328
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: 3 Ave. final Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUNTOS HACEMOS FAMILIA

JUNTOS HACEMOS FAMILIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16327
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CERVECERÍA CENTROAMERICANA, S.A.
4.1/ Domicilio: 3 Ave. Norte final interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAYA DE LA NOCHE

PLAYA DE LA NOCHE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043729
[2] Fecha de presentación: 31-10-2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 58 1/2 CARRETERA SIQUILILA, ESQUINTLA, GUATEMALA, GUATEMALA. C.A..
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo:

APSARA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Bebidas lácteas saborizadas, todo tipo de bebidas con base de leche.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2017.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16326
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pínula, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TASTY DAY

TASTY DAY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Para cereales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

1/ No. Solicitud: 17-16331
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: 3 Ave. final Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALE EL AMOR MÁS PURO

DALE EL AMOR MÁS PURO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16329
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: 3 Ave. final Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DATE AMOR CON LO MAS PURO

DATE AMOR CON LO MÁS PURO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16325
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pínula, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN DIA CHOCO CHIWI SHAKE y diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-17.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16324
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pínula, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN DIA CHOCO CHIWI SHAKE y diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-17.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16323
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pínula, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN DIA DULCITAS SHAKE y diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-17.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

1/ No. Solicitud: 17-16330
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: 3 Ave. final Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

AMATE DE LA FORMA MÁS PURA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-16322
2/ Fecha de presentación: 06-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAN DIA DULCITAS SHAKE y diseño

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-12216
2/ Fecha de presentación: 10-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTRO AMÉRICA Y PANAMÁ (INCAP)
4.1/ Domicilio: Calzada Roosevelt 6 -25, zona 11, ciudad de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCAPARINA

INCAPARINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/3/17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-4022
2/ Fecha de presentación: 25-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: 7 Avenida 5-10, zona 4, torre 2, nivel 6, local 4, edificio Centro Financiero, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER COLA

SUPER COLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-17.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

---

[1] Solicitud: 2016-048607
[2] Fecha de presentación: 06/12/2016
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FRIOPARTES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: APDO. POSTAL 767 SAN PEDRO SULA, HONDURAS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo:

COOL WEEK

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2017.
12] Reservas: Se utilizará con la solicitud número 2016-48603, denominada "FRIOPARTES Y DISEÑO" en Cl. 35.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

[1] Solicitud: 2016-032916
[2] Fecha de presentación: 15/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: EXPERIENCIA PYME Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Emma Edith Murillo Membreño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

---

[1] Solicitud: 2016-032915
[2] Fecha de presentación: 15/08/2016
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: EXPERIENCIA PYME Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Emma Edith Murillo Membreño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2017.
[12] Reservas: Esta señal de propaganda se relaciona con la marca BP PYME PACK y diseño, inscrita a favor de mi representada con número de registro 20464, Tomo 99, Folio 44.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-012773
[2] Fecha de presentación: 14/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARLOS IVAN FUENTES LEON
[4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: DEL TRÓPICO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Semillas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Daniel Ivan Vindel Andino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2017.
[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "DEL TROPICO", así como su DISEÑO, no se protege la palabra SEMILLAS que aparece en los ejemplares de etiquetas. .

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 10 J. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **FAUSTO EFRAÍN FLORES HERRERA,** actuando en su condición de A poderado Legal del señor **SANTOS BERNARDO SÁNCHEZ SIERRA,** mayor de edad, casado, hondureño, operador de maquinaria, con domicilio en la aldea de Hato Nuevo de este municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0601-1957-00016,** presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno de **SIETE MANZANAS,** ubicado en aldea de Hato Nuevo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE,** colinda con **PROPIEDAD DE ELDER MATEO SÁNCHEZ AMADOR; al SUR,** con **PROPIEDAD DE ÁNGEL GALO, al ESTE,** con **PROPIEDAD DE AMADO SÁNCHEZ SIERRA; y, al OESTE, con PROPIEDAD DE PABLO GALO,** dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 20 de abril del año 2017.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

23 M., 23 J. y 24 J. 2017

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

1/ No. Solicitud: 2017-6559
2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Edificio Camosa, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CALIGRAST

CALIGRAST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos oftalmológicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 8153-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SICUPRID

SICUPRID

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 8151-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: REBAPID

REBAPID

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 8152-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: TERADRY

TERADRY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 2017-6560
2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SYRAST

SYRAST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos oftalmológicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado por UDI-CRA-DEGT

1/ No. Solicitud: 5775-2017
2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CERVIXEPT

CERVIXEPT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/3/17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 5776-2017
2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: HEMOR

HEMOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 47549-16
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: Edificio Camosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DERSANI

DERSANI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 16-50966
2/ Fecha de presentación: 22-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO CAMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: HIDRISAGE MA'AT MOUSSE Y ETIQUETA

Hidrisage Ma'at MOUSSE

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores: PANTONE 877 C (PLATA), PANTONE 7529 C, PANTONE 7515 C Y PANTONE 7517 C.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blaquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

1/ No. Solicitud: 2017-14633
2/ Fecha de presentación: 24-03-20176
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: KILOMETRO 10 CARRETERA AL ATLÁNTICO ZONA 17, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ROSAL SOFT PLUS Y DISEÑO

Rosal Soft Plus

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, papelería, materiales adhesivos (para papelería); impresos, papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/4/17.
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 24 J. 2017

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados